

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO À LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2018

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. - - -

VISTOS: El oficio marcado con el número INAIP/CP/DEOT/068/2021, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinte del mes y ano en comento, a través del cual se hace del conocimiento del Pleno de este Órgano Garante, el acuerdo epítido el diecinueve del propio mes y año, mediante el que se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, y por ende, a la definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Máxima Autoridad de este Instituto, en el procedimiento de denuncia al rubro citado, a través de la cual se requirió al citado Ayuntamiento, para que por medio del Responsable de su Unidad de Transparencia, se realizaran las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en razón que la que se halló publicada con motivo de la verificación efectuada por personal del Instituto, resultó que la misma no cumplía la totalidad de los criterios señalados para dicha fracción en los propios Lineamientos. Esto así, en virtud que transcurrió el término de cinco días hábiles que se concediere al Ayuntamiento para tales efectos, sin que hubiere informado o remitido documental alguna a este Instituto a través de la cual acreditare el cumplimiento respectivo; por lo que, se determinó hacer efectivo el apercibimiento establecido en el proveido de referencia, y en consecuencia, imponer y llevar a cabo las gestiones correspondientes para la aplicación y ejecución de la medida de apremio consistente en la amonestación pública, prevista en el artículo 201, fracción I, de la Ley General, así como en el diverso 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaçión Pública del Estado de Yucatán, a la Licenciada, Jacquelin Esthefanía Aké Cen, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, y quien resultó la servidora pública responsable del incumplimiento a la definitiva referida.



Organizació Pablico Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÂN.

EXPEDIENTE: 75/2018

En mérito de lo anterior, y acorde a las constancias y autos que conforman el expediente al rubro citado, de los cuales en efecto se desprende el incumplimiento a la definitiva materia de estudio por parte de la Licenciada, Jacquelin Esthefania Aké Cen, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán; esto, en virtud que el incumplimiento en cuestión versó en la omisión de realizar las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de informar al Pleno de este Instituto el cumplimiento a lo instruido, siendo que acorde con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos antes invocados la Unidad de Transparencia es la responsable de supervisar y verificar que las áreas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste; por lo tanto, resulta inconcuso que al radicar el incumplimiento a la definitiva materia de estudio, en la omisión de gestionar la difusión de la información de la obligación de transparencia antes señalada y de informar del cumplimiento de dicha acción al Instituto, el servidor público responsable es la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al rubro citado, pues no realizó lo conducente; máxime, que no obra en autos del presente expediente documental alguna con la cual se acredite que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para acatar la definitiva que nos ocupa y el incumplimiento resultare de la omisión por parte de alguna otra área del Ayuntamiento de Oxkutzoab. Yucatán; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los ordinales, 42, fracción III, y 201, fracción I, de la Ley General; en los diversos 15, último párrafo, 87, fracción I, y 90, segundo párrafo, todos de la Ley de Transparencia Local, vigente, y en el artículo 9, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto, en vigor, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente aplicar a la Licenciada, Jacquelin Esthefanía Aké Cen, quien ocupa el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, tal como se observa de las constancias que obran en el presente expediente, en el nombramiento de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, presentado a este Instituto el diecinueve de dicho mes y año por el propio Ayuntamiento, la medida de apremio consistente en la amonestación pública, entendida como una llamada de atención, reprensión, advertencia o prevención a quien realiza una actividad anómala para hacer conciencia en él de ello, a efecto de que procure evitar la reiteración de una conducta constitutiva de una falta legal, es decir, el incumplimiento a una resolución dictada por la Máxima



Organismo Público Autónismo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2018

Autoridad de este Instituto, haciéndole ver las consecuencias de la conducta cometida, exhortándola a la enmienda y conminándola con que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencialo persistencia en su conducta anómala; lo anterior, acorde a los términos que se señalan a continuación:

- a) Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el cual se establecen los criterios de calificación para imponer las medidas de apremio, a saber: I. La gravedad de la falta, II. Las condiciones económicas del infractor, y III. La reincidencia, en el presente caso, esta autoridad determinó aplicar la medida de apremio consistente en la amonestación pública, en virtud de lo siguiente:
 - Por lo que se refiere a la gravedad de la falta, ya que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento de denuncia, se observa que a la fecha de su resolución ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y que el requerimiento girado en la misma se debió a que la información aludida no cumplía en su totalidad los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete para la citada fracción. Es decir, que la conducta del Sujeto Obligado sancionada por el Pleno de este Organismo Autónomo en la resolución motivo del presente, consistió en la inadecuada publicación de la información y no en la falta de difusión de la misma.
 - En cuanto a las condiciones económicas del infractor, ya que la medida de apremio consistente en la amonestación pública no tiene alguna afectación a la situación económica del servidor público, puesto que como se precisó previamente, la misma consiste en una llamada de atención, reprensión, advertencia o prevención.
 - Para el caso de la reincidencia, en virtud que es la primera ocasión en la que se aplica a la
 Licenciada, Jacquelin Esthefanía Aké Cen, en su carácter de Responsable de la Unidad de
 Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, una medida de apremio por el
 incumplimiento a una resolución emítida por el Pleno de este Instituto con motivo del trámite del
 procedimiento de denuncia.



Ord Mismis Publico Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2018

- b) De igual manera, este Órgano Colegiado consideró que en el presente asunto la medida de apremio a aplicar sea la amonestación pública, puesto que la Ley de la Materia en el Estado, no establece orden alguno ni reglas de aplicación que tuvieran que ser observadas en el ejercicio de la facultad discrecional de imponer una medida de apremio, considerándose que la única limitación existente para el organismo garante radica en el hecho de que al decidir el empleo de cualquiera de los medios de apremio que enumera dicho ordenamiento legal, deberá expresar con claridad la motivación que tenga para ello. En consecuencia, sírvase lo expuesto en el punto anterior, como expresiones de la calificación de la medida de apremio aplicable en el presente caso, acorde a los criterios dispuestos en la legislación local vigente.
- c) En cuanto a la aplicación y ejecución de la Amonestación Pública, de conformidad al artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por un lado, se tiene por aplicada en la sesión del Pleno en la cual se aprueba la medida de que se trata y se ejecutará por este Órgano Garante a través de una publicación que se realice de la referida Amonestación en el Sitio Oficial del Instituto, específicamente en la página inicial; siendo, que dicha publicación deberá señalar que consiste en una amonestación pública, los datos del servidor público a quien se le impone, en la especie la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, la fecha y los datos de la sesión en la cual se impone la misma, así como la expresión de los motivos por los cuales se aplica ésta, entre otros; y por otro, se conmina al superior jerárquico de la servidora pública responsable del incumplimiento, es decir, al Presidente Municipal del Ayuntamiento en comento, a fin que en un término no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES efectúe la publicación de la amonestación pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de la Gaceta Municipal del Avuntamiento, o en su caso, en el medio de difusión público con el que cuente el sujeto obligado; para lo cual se le remitirá una copia de la misma a fin de poder acatar dicha instrucción; y una vez hecho lo anterior remita la documentación a través de la cual acredite la gestión respectiva, en un plazo que no podrá exceder de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la publicación de referencia; no se omité manifestar, que para los efectos previstos en el ordinal 91 de la Ley de Transparencia y Acceso á la Información Pública del Estado de Yucatán, se tendrá por ejecutada la medida de apremio la fectra en la cua este Instituto realice la publicación respectiva en su sitio oficial, para lo cual deberá levantarse constancia de dicho hecho, debiendo obrar ésta en el expediente del presente procedimiento.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 75/2018

Finalmente, con fundamento en el artículo 42, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena que las notificaciones a las partes se efectúen conforme a derecho; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, mediante de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, en lo que atañe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, mediante el correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud del personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados. Cúmplase. Así lo acordaron y firman, conforme los artículos y ordenamientos antes citados, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno. ------

> MTRA MARIA GILDA SEGOVIA CHAR COMISIONADA PRESIDENTE

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA